



Factura: 004-002-000016982



20170901047P03767

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO  
 NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901047P03767						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE JULIO DEL 2017, (15:34)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	2490019491001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	RICARDO ANTONIO CAMACHO AYALA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

N° TRAMITE: 54442-0041-17  
 DOCUMENTO: Escritura  
 15/08/17 2.1.1

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO  
 NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Juan Manuel Tama Velasco*  
 NOTARIO(A) DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000016983



20170901047000216

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170901047000216

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	18 DE JULIO DEL 2017, (15:47)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CAMACHO AYALA RICARDO ANTONIO	REPRESENTANDO A PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.	CÉDULA	0910633338
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-07-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	RICARDO ANTONIO CAMACHO AYALA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0910633338

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO  
NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



*Juan Manuel Tama Velasco*  
NOTARIO(A) DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abogado Juan Manuel Tama Velasco  
Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil

2017	09	10	47	P03767
------	----	----	----	--------



**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS  
QUE FORMULA LA COMPAÑÍA ANONIMA  
DENOMINADA PUNTA DEL MAR SERVICE  
PUNTRANSMAR S.A.-----  
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----  
DI: DOS COPIAS.-----**

En el Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete; ante mi **ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO, NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen al otorgamiento de esta Escritura, el señor **RICARDO ANTONIO CAMACHO AYALA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión administración y comercio, domiciliado en el cantón La Libertad, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad por tanto capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer en este acto doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruido con el objeto y resultados de esta escritura de **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.**, a la que procede como queda manifestado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Reforma parcial del Estatuto Social de la compañía **PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.**, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Interviene en el otorgamiento de esta escritura, el señor **RICARDO ANTONIO CAMACHO AYALA**, por sus propios y personales derechos, con domicilio en el cantón La Libertad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Gerente General

*Juan Manuel Tama Velasco*  
NOTARIO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Abogado Juan Manuel Tama Velasco**  
**Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil**

1 y representante legal de la compañía. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-**  
2 PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A., se constituyó mediante escritura  
3 pública otorgada en la Notaría cuadragésimo séptima del cantón Guayaquil el 31 de  
4 marzo de 2017, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón General Villamil Playas,  
5 el 18 de abril de 2017. **DOS.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y  
6 Seguros, en un control posterior, observó que la compañía PUNTA DEL MAR SERVICE  
7 PUNTRANSMAR S.A., no contaba con el Informe Previo Favorable de la Agencia  
8 Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
9 (en adelante ANT), para que la compañía pueda constituirse jurídicamente, por lo  
10 cual mediante oficio No. SCVS.INC.DNASD,SAS.17.0490.OF, del 3 de julio de 2017,  
11 concedió una prórroga de treinta días hábiles para subsanar esta falencia. **TRES.-** La  
12 ANT mediante resolución No. 018-CJ-009-2017-ANT, del 5 de julio de 2017, expide el  
13 Informe Previo Favorable para que la compañía PUNTA DEL MAR SERVICE  
14 PUNTRANSMAR S.A. pueda constituirse jurídicamente y después pueda operar bajo  
15 la modalidad de Transporte Comercial de Turismo con domicilio en el cantón Playas  
16 de la provincia del Guayas. **CUATRO.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de  
17 Accionistas de PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A., celebrada en el cantón  
18 General Villamil Playas el 14 de julio de 2017, en base a lo dispuesto en la resolución  
19 No. 018-CJ-009-2017-ANT de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó la reforma  
20 parcial del Estatuto Social de la compañía, que en lo medular reforma el artículo  
21 TERCERO referente al objeto social y el artículo VIGESIMO CUARTO, referente a las  
22 Facultades de la Junta General, letra k), que se identifica en la reforma como  
23 VIGESIMO OCTAVO; y agrega nuevos artículos conforme lo dispone la resolución de  
24 la ANT, y que se encuentran signados con los números SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y  
25 SEXTO; y por ende, se modifican las nomenclaturas de los demás artículos, conforme  
26 al siguiente texto: **"REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
27 **COMPAÑIA PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A. TÍTULO I: De la**  
28 **denominación, normativa, objeto, domicilio y plazo: Artículo Primero.-**



**Notario Juan Manuel Tama Velasco**  
**Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil**

**Denominación.-** La denominación de la compañía que se constituye es **Punta del Mar Service PUNTRANSMAR S.A.** **Artículo Segundo.- Normativa.-** La compañía

3 se registrá por lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte  
4 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte

5 terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán  
6 tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a  
7 prestarse." **Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía se dedicará exclusivamente al

8 Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de  
9 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y  
10 las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para  
11 cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles  
12 y mercantiles, permitidos en la Ley relacionados con su objeto social. **Artículo**

13 **Cuarto.- Permiso de operación.-** El Permiso de Operación y demás títulos  
14 habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de  
15 transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito  
16 y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga  
17 por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la  
18 Operadora. **Artículo Quinto.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de

19 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres,  
20 lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.

21 **Artículo Sexto.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte  
22 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
23 Vial sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia  
24 Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
25 Vial. **Artículo Séptimo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la  
26 ciudad de General Villamil Playas, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales,

27 oficinas o agencias en otros lugares del territorio nacional, sujetándose a las  
28 disposiciones legales correspondientes. **Artículo Octavo.- Plazo.-** El plazo de

*Alc. Juan Manuel Tama Velasco*  
NOTARIO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Abogado Juan Manuel Tama Velasco**  
**Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil**

1 duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la  
2 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá  
3 disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose,  
4 en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables: **Título II: Del capital:**

5 **Artículo Noveno.- Del capital y de las acciones.-** El capital de la compañía está  
6 dividido en capital suscrito y capital pagado. El capital suscrito y pagado actual es de  
7 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00),  
8 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de  
9 los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas de la cero cero uno  
10 (001) a la ochocientos (800) inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
11 General de la compañía; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta  
12 General de Accionistas. **Artículo Décimo.- Emisión de títulos.-** Los títulos que se  
13 emitan pueden representar una o más acciones. Los certificados provisionales y los  
14 títulos definitivos serán numerados sucesivamente. El accionista está facultado para  
15 pedir que sus acciones estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez que un  
16 título quede sin efecto, por cualquiera de las causas previstas en la ley o en estos  
17 Estatutos, en el Libro que para el efecto llevará la Compañía se anotará tal hecho, se  
18 anulará el número del título que queda sin efecto, pero el nuevo título llevará el  
19 número siguiente al del último título emitido por la Compañía y no del título anulado.  
20 Las acciones conservarán sus números originalmente asignados. **Artículo Décimo**  
21 **Primero.- Anulación de títulos.-** Si un título de acción o certificado provisional se  
22 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título o certificado  
23 respectivo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos,  
24 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.  
25 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se  
26 procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiéndose conferir uno  
27 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
28 certificado anulado. **Artículo Décimo Segundo.-** Cada acción es indivisible y da



**Abogado Juan Manuel Tama Velasco**  
**Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil**

de derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En

secuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en las Juntas Generales de

Accionistas. **Artículo Décimo Tercero.-** Las acciones se anotarán en el Libro de

Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias, traspasos de

dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Décimo Cuarto.-** La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no se encuentren

totalmente pagadas, entre tanto, sólo se otorgará a los accionistas certificados

provisionales y nominativos. **Artículo Décimo Quinto.-** En la suscripción de nuevas

acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

proporción a sus acciones pagadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento

ochenta y uno de la Ley de Compañías codificada. Para tal efecto, el Gerente General

publicará en uno de los periódicos de más alta circulación del domicilio principal de la

compañía, un aviso en que se invite a los accionistas a suscribir acciones a prorrata de

las que tuvieren, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del

aviso. El Gerente General tiene la obligación de notificar este aviso por correo

electrónico a los accionistas, cumpliendo las formalidades previstas en la ley y los

reglamentos, respetando el procedimiento establecido para la notificación de la

convocatoria a Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.-** La compañía

podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada,

proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Diecinueve de la

Ley de Compañías codificada. **Título III: De la Junta General de Accionistas:**

**Artículo Décimo Séptimo.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta

General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la

compañía se ejecutará a través del Gerente General, de acuerdo a los términos que

se indican en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Octavo.-** La Junta General la

componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante

carta-poder. **Artículo Décimo Noveno.- Convocatorias.-** La Junta General se

*Abg. Juan Manuel Tama Velasco*  
**NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**Abogado Juan Manuel Tama Velasco**  
**Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil**

1 reunirá previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía a los  
2 accionistas, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor  
3 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por  
4 lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se  
5 contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Las convocatorias  
6 deberán expresar el lugar, día, hora, objeto de la reunión y los demás datos  
7 establecidos en el reglamento respectivo. Adicionalmente, el Gerente General deberá  
8 notificar la convocatoria por correo electrónico a los accionistas y de manera especial e  
9 individual a los Comisarios, llevando para el efecto, un libro con la información  
10 actualizada de los mismos. Junto con la convocatoria, les hará llegar el detalle de los  
11 temas a tratar, con los límites previstos en la ley. **Artículo Vigésimo.- Petición**  
12 **para que el Superintendente de Compañías y Valores asista a la Junta**  
13 **General.-** Cualquier accionista podrá solicitar con cuarenta y ocho horas de  
14 anticipación a la celebración de la Junta General, que asista el Superintendente de  
15 Compañías y Valores o su delegado, acompañando a su petición, la convocatoria y  
16 demás documentos habilitantes. La presencia del funcionario o su delegado, será para  
17 verificar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la  
18 materia, aunque la responsabilidad de ello recaerá exclusivamente sobre la Junta  
19 General. **Artículo Vigésimo Primero.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales  
20 serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez  
21 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
22 de la compañía y en concordancia con el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de  
23 Compañías codificada, se dará lectura y discusión de los informes del Gerente General  
24 y Comisario. Luego se conocerá u aprobará el balance general y el estado de pérdidas  
25 y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
26 reservas y proposiciones de los accionistas. También se efectuarán las elecciones en  
27 caso de corresponder hacerlo en ese período según los Estatutos y cualquier otro  
28 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con su convocatoria respectiva.



Abogado Juan Manuel Tama Velasco  
Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren

3 promovido, por propia iniciativa del Gerente General o a pedido de un número de  
4 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

5 Pasados treinta días sin ser atendida la petición, los accionistas podrán solicitar al  
6 Superintendente de Compañías y Valores que convoque a la Junta General  
7 correspondiente. Las convocatorias para esta clase de Junta, deberán ser hechas en  
8 la misma forma que para las ordinarias. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

9 **Consideraciones preparatorias.-** Para elaborar la lista de asistentes, el Gerente  
10 General deberá llevar el Libro de Acciones y Accionistas en forma física o digital;  
11 procediendo a registrar cualquier transferencia de acciones previo a la instalación de la  
12 Junta General, reconociendo en consecuencia, el derecho a participar en la misma, a  
13 las personas que corresponda. **Artículo Vigésimo Tercero.- Quórum general de**

14 **instalación.-** La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la  
15 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del  
16 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con  
17 el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías codificada, la misma que  
18 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que  
19 concurrieren y se podrá instalar siempre que se cumplan con los demás requisitos de

20 Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que  
21 la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera  
22 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la  
23 transformación, la fusión, la escisión, la prórroga del contrato social, la disolución  
24 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
25 convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de  
26 al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará  
27 la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de efectuarse una  
28 tercera convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta

Abg. Juan Manuel Tama Velasco  
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Abogado Juan Manuel Tama Velasco**  
**Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil**

1 de la Ley de Compañías codificada, la Junta no podrá demorar más de sesenta días  
2 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar los puntos a  
3 tratar y se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará  
4 constancia en esta convocatoria. **Artículo Vigésimo Quinto.- Quórum de**

5 **decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones o resoluciones de  
6 Junta General se tomarán con la mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la  
7 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo**

8 **Vigésimo Sexto.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y ante su ausencia o  
9 impedimento, se designará un Presidente Ad-Hoc. El Gerente General actuará como  
10 Secretario pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Secretario Ad-Hoc y en su falta,  
11 un delegado del Superintendente de Compañías y Valores. **Artículo Vigésimo**

12 **Séptimo.-** Al terminarse la Junta General sea ordinaria o extraordinaria, se  
13 concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, o la persona que  
14 hubiere actuado como tal, redacte el Acta en idioma castellano con las resoluciones o  
15 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta  
16 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Las Actas  
17 podrán firmarse de manera inmediata o hasta quince días después de celebrada la  
18 Junta General. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el  
19 Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces, salvo lo previsto  
20 en el Artículo vigésimo quinto. De cada Junta se formará un expediente con copia del  
21 Acta y los documentos que fueron conocidos en ella y los que sirvan para justificar que  
22 la Junta se celebró válidamente. **Artículo Vigésimo Octavo.- Facultades de la**

23 **Junta General.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades  
24 que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía, cuyas atribuciones son las  
25 siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía,  
26 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
27 indefinidamente, y fijar sus remuneraciones; b) Designar y remover un Comisario  
28 Principal y un Suplente, quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser



Abogado Juan Manuel Tama Velasco  
Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil

releados y fijar sus remuneraciones; c) Designar y remover a petición del Gerente General, mandatarios generales y especiales de la compañía y fijar sus retribuciones;

3 d) Conceder licencias al Presidente y al Gerente General; e) Autorizar el otorgamiento  
4 de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen  
5 con el objeto social; f) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes  
6 inmuebles; así como la prenda de maquinaria, equipos e instalaciones, cualquiera  
7 fuera la cuantía de cada acto o contrato; g) Aprobar los estados financieros, los que  
8 deberán ser presentados con el informe del Gerente General y Comisario en la forma  
9 establecida en el Artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías  
10 codificada y, dictar las resoluciones correspondientes; h) Resolver sobre la distribución  
11 de los beneficios sociales; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;  
12 j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato  
13 social; k) Aprobar la reforma parcial o total del Estatuto de la compañía, en  
14 concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto; l) Resolver sobre los gravámenes,  
15 enajenaciones o transferencias de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, a  
16 cualquier título; m) Resolver acerca de la fusión, la escisión, la disolución anticipada y  
17 liquidación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,  
18 la convalidación, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad;  
19 n) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de  
20 reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
21 Compañías codificada; ñ) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias;  
22 o) En caso de no delegar al Gerente General, elegir un Liquidador Principal y un  
23 Suplente de la compañía; y, p) Decidir cualquier asunto que se someta a su  
24 consideración y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan por la Ley,  
25 los Estatutos o reglamentos de la compañía. **Artículo Vigésimo Noveno.- Junta**  
26 **Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de  
27 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
28 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

**Abogado Juan Manuel Tama Velasco**  
**Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil**

1 asunto, siempre que esté presente y representado todo el capital pagado, y cuyos  
2 asistentes deberán suscribir el Acta respectiva bajo sanción de nulidad de las  
3 resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Título IV: Del**

4 **Presidente y del Gerente General: Artículo Trigésimo.- Presidente de la**

5 **Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General por un período de  
6 cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá  
7 ser o no accionista, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente  
8 reemplazado o mientras su renuncia no haya conocido y aceptado la Junta General.

9 Corresponde al Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial  
10 y extrajudicial de la compañía, en ausencia temporal o definitiva del Gerente General;

11 b) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir  
12 con el Secretario o quien haga sus veces, las Actas respectivas, salvo lo dispuesto en  
13 el Artículo Vigésimo Quinto; y, c) Suscribir de manera conjunta con el Gerente General  
14 los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas.

15 **Artículo Trigésimo Primero.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente  
16 General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo  
17 término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General podrá ser o no  
18 accionista, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente  
19 reemplazado o mientras su renuncia no haya conocido y aceptado la Junta General.

20 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la  
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar de manera  
22 individual o a petición del veinticinco por ciento del capital pagado, a Juntas  
23 Generales, cumpliendo las formalidades previstas en la Ley; c) Actuar como Secretario  
24 en las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista, elaborar las Actas  
25 respectivas y suscribirlas con el Presidente o quien haga sus veces; d) Administrar con  
26 poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y  
27 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos  
28 sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; e) Dictar el presupuesto de



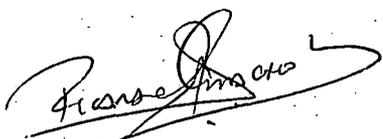
Abogado Juan Manuel Tama Velasco  
Notario Titular Cuadragesimo Séptimo del Cantón Guayaquil

1 ingresos y gastos; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,  
2 manejar cuentas de ahorros y corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
3 bancarias, civiles y mercantiles; g) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general,  
4 todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, dentro del giro ordinario  
5 del negocio; h) Constituir mandatarios generales y especiales de la compañía, previa  
6 autorización de la Junta General; i) Nombrar y despedir trabajadores y demás  
7 colaboradores de la compañía, previa las formalidades de Ley, fijar los deberes y  
8 atribuciones de todos los funcionarios y empleados, dirigir las labores del personal y  
9 dictar reglamentos; j) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual  
10 razonado acerca de la situación de la compañía, conjuntamente con los estados  
11 financieros y sus respectivos anexos, y el proyecto de reparto de utilidades; k)  
12 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una  
13 buena marcha de sus dependencias; l) Suscribir de manera conjunta con el Presidente  
14 los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas;  
15 m) Cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General  
16 de Accionistas, los expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas de  
17 la sociedad, quedando bajo su responsabilidad la custodia y actualización de los Libros  
18 Sociales; n) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la  
19 compañía, la inscripción de los títulos, de las sucesivas transferencias de éstas, al  
20 igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones  
21 y demás modificaciones; ñ) Asumir por pedido de la Junta General, la función de  
22 Liquidador de la compañía; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
23 General de Accionistas; y, p) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o  
24 convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **Artículo Trigésimo**  
25 **Segundo.- Del Comisario.-** La Junta General designará un Comisario Principal y un  
26 Suplente, para cada ejercicio económico, pudiendo reelegirlos, quienes tendrán  
27 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
28 dependencia de la administración y en interés de la compañía; y sus atribuciones son

Abg. Juan Manuel Tama Velasco  
NOTARIO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**Abogado Juan Manuel Tama Velasco**  
**Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil**

1 las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías codificada. **Título V: De la**  
2 **Disolución y Liquidación: Artículo Trigésimo Tercero.-** La compañía se disolverá  
3 por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías  
4 codificada, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo  
5 con la misma Ley. Siempre que no exista oposición entre los accionistas, asumirá las  
6 funciones de Liquidador el Gerente General. En caso contrario, la Junta General  
7 designará un Liquidador Principal y un Suplente." (Hasta aquí la reforma parcial al  
8 Estatuto Social).- **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizada la  
9 Abogada Gladys Alvear Orellana de Ortega, para realizar todas las diligencias legales y  
10 administrativas, a fin de obtener la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil  
11 del cantón General Villamil Playas, de la reforma parcial del Estatuto Social de la  
12 presente compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la  
13 validez de esta escritura de constitución de sociedad anónima. **F)** Abogada Gladys  
14 Alvear de Ortega, con registro profesional número siete punto ocho cero cero.-  
15 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Leída esta escritura de principio a fin, por mí el notario en  
16 alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma  
17 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-----

18  
19 

20 **RICARDO ANTONIO CAMACHO AYALA**

21 **C.C.: 091063333-8 C.V.: 009-181**

22 **p. PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.**

23 **RUC.: 2490019491001**

24  
25  
26 **ABG. JUAN MANUEL TAMA VELASCO**

27 **NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBUTACION

CEDULA: 0910633338  
 CIUDADANIA: CAMACHO AYALA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: RICARDO ANTONIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS  
 GUAYAQUIL  
 BOLIVAR Y SAGRARIO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1987-02-28  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 MARY LEE  
 DE LA TORRE LEON HINO

**INSTRUCCION SUPERIOR**  
 PROFESION/OCCUPACION: ADMINISTRACION COMERCIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CAMACHO BUSTAMANTE CARLOS ALFREDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AYALA AGUILERA MARIA ESTHER  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: SALINAS 2010-12-20  
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-20

V4333V4222  
 00027264

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 NOTARIO

**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

JUNTA N.º: 009  
 NÚMERO: 009-181  
 CÉDULA: 0910633338

CAMACHO AYALA RICARDO ANTONIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

SANTA ELENA  
 PROVINCIA  
 LA LIBERTAD  
 CANTÓN  
 LA LIBERTAD  
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA: 1



**ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
 QUE ME FUE EXHIBIDO**

**18 JUL 2017**

-----  
**Abg. Juan Manuel Tama Velasco**  
**NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAS**

  
**Abg. Juan Manuel Tama Velasco**  
**NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAS**

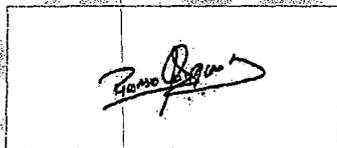
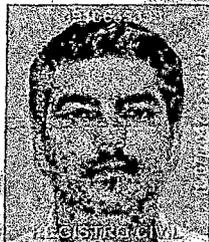


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0910633338

**Nombres del ciudadano:** CAMACHO AYALA RICARDO ANTONIO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR  
/SAGRARIO/

**Fecha de nacimiento:** 28 DE FEBRERO DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ADMR. EN COMERCIO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DE LA TORRE LEON HING MARY LEE

**Fecha de Matrimonio:** 27 DE MAYO DE 1995

**Nombres del padre:** CAMACHO BUSTAMANTE CARLOS ALFREDO

**Nombres de la madre:** AYALA AGUILERA MARIA ESTHER

**Fecha de expedición:** 20 DE DICIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2017

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 172-038-79731



172-038-79731

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



*Juan Manuel Tama Velasco*  
NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAS

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0910633338

**Nombre:** CAMACHO AYALA RICARDO ANTONIO

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2017

Emisor: JUAN MANUEL TAMA VELASCO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 47- GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-038-79752



178-038-79752





**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A., CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2017.**

En la ciudad de General Villamil Playas, el día viernes 14 de julio de 2017, a las 18h00, en la oficina ubicada en barrio El Arenal, calle vía Data s/n, kilómetro 4.7, junto a la urbanización Las Palmas, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.: Ricardo Antonio Camacho Ayala, propietario de trescientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; señor Edwin Adalberto Montenegro Parrales, propietario de veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; señora Nancy Elizabeth Ocaña Cortez, propietaria de veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova, propietario de trescientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Actúa como Presidente el señor Víctor Cesario Valdivieso Córdova y como Secretario el señor Ricardo Antonio Camacho Ayala. Por estar presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, el mismo que ascienda a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; en virtud de la facultad que concede el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los accionistas por unanimidad acuerdan celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, con el objeto de conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día: *Primero.- Conocer la Resolución No. 018-CJ-009-2017-ANT, que contiene el Informe Previo Favorable a la Constitución Jurídica.- Segundo.- Conocer y aprobar la reforma parcial del Estatuto Social de PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.- Tercero.- Autorizar al Gerente General para que proceda a inscribir la reforma del Estatuto Social de la compañía en el Registro Mercantil del cantón General Villamil Playas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, e informar a la Agencia Nacional de Tránsito.-* El Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de la Junta el orden del día, el mismo que es aprobado unánimemente por la Junta, tratándose los puntos a saber: **PRIMERO.- Conocer la Resolución No. 018-CJ-009-2017-ANT, que contiene el Informe Previo a la Constitución Jurídica.-** El Presidente solicita que por Secretaría se dé lectura a la Resolución No. 018-CJ-009-2017-ANT, del 15 de junio de 2017, luego de lo cual informa a la sala que se trata del documento habilitante exigido por la Agencia Nacional de Tránsito y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para la plena existencia legal de la compañía. Precisa que debido a un error involuntario de procedimiento, el Informe Previo Favorable debió obtenerse antes de formalizar la constitución de la compañía. Concluye que al momento existe una prórroga emanada del ente de control societario, mediante oficio No. SCVS.INC.DNASD,SAS.17.0490.OF, del 3 de julio de 2017, que otorga un plazo de treinta días hábiles. Luego de breves deliberaciones, por unanimidad de votos la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas da por conocida la Resolución No. 018-CJ-009-2017-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito. **SEGUNDO.- Conocer y Aprobar la reforma parcial del Estatuto Social de PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.-** Pide el uso de la palabra al Gerente General y precisa que es imperativo ajustar el texto del Estatuto Social de

la compañía, a lo dispuesto en la Resolución 018-CJ-009-2017-ANT, de la Agencia Nacional de Tránsito. Y en tal sentido, detalla a continuación las modificaciones que deberán realizarse al estatuto social de la compañía, y que son: **UNO.-** A continuación del artículo primero se deberá incluir un artículo con el siguiente texto: **Artículo Segundo: Normativa.-** La compañía se regirá por lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."- **DOS.-** El artículo tercero referente al objeto, tendrá el siguiente texto: **Artículo Tercero: Objeto.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos en la Ley relacionados con su objeto social.- **TRES.-** A continuación del artículo tercero se añadirá un nuevo artículo: **Artículo Cuarto: Permiso de Operación.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.- **CUATRO.-** A continuación de ese artículo se agregará otro artículo: **Artículo Quinto:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.- **CINCO.-** A continuación de ese artículo se incorporará el siguiente artículo: **Artículo Sexto:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **SEIS.-** Se han incorporado cuatro nuevos artículos, intercalados como a continuación se describe: Uno a continuación del artículo primero; y, tres a continuación del artículo tercero. Es decir, que en la reforma parcial, son los nominados como artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO. En consecuencia, se cambia la nomenclatura de los demás artículos sin alterar su contenido, que pasan de veintinueve en la versión original, a un total de treinta y tres artículos, luego de la modificación.- **SIETE.-** Además, se reforma el texto del artículo Vigésimo Cuarto, letra k) de la anterior nomenclatura ahora en la nueva nomenclatura, identificado como el artículo Vigésimo Octavo, letra k) con el siguiente texto: "Artículo VIGESIMO OCTAVO: ...K) Aprobar la reforma parcial o total del Estatuto de la compañía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto"- Los asistentes tienen en sus manos la minuta de la reforma de los Estatutos para su mejor comprensión. Luego de breves deliberaciones, por unanimidad de votos la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas resuelve aprobar la reforma parcial del Estatuto Social de la compañía PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A., que en lo medular reforma el artículo TERCERO referente al objeto social y el artículo VIGESIMO CUARTO, referente a las Facultades de la Junta General, letra k), que se identifica en la reforma como VIGESIMO OCTAVO; y agrega nuevos artículos conforme lo dispone la



Resolución de la ANT, y que se encuentran signados con los números SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO; y por ende, se modifican las nomenclaturas de los demás artículos, conforme al siguiente texto:

## **REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.-**

### **Título I**

#### **De la denominación, normativa, objeto, domicilio y plazo**

**Artículo Primero.- Denominación.-** La denominación de la compañía que se constituye es **Punta del Mar Service PUNTRANSMAR S.A.**

**Artículo Segundo.- Normativa.-** La compañía se regirá por lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos en la Ley relacionados con su objeto social.

**Artículo Cuarto.- Permiso de operación.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.

**Artículo Quinto.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.

**Artículo Sexto.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo Séptimo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de General Villamil Playas, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo Octavo.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

## **Título II Del capital**

**Artículo Noveno.- Del capital y de las acciones.-** El capital de la compañía está dividido en capital suscrito y capital pagado. El capital suscrito y pagado actual es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**Artículo Décimo.- Emisión de títulos.-** Los títulos que se emitan pueden representar una o más acciones. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán numerados sucesivamente. El accionista está facultado para pedir que sus acciones estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez que un título quede sin efecto, por cualquiera de las causas previstas en la ley o en estos Estatutos, en el Libro que para el efecto llevará la Compañía se anotará tal hecho, se anulará el número del título que queda sin efecto, pero el nuevo título llevará el número siguiente al del último título emitido por la Compañía y no del título anulado. Las acciones conservarán sus números originalmente asignados.

**Artículo Décimo Primero.- Anulación de títulos.-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título o certificado respectivo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**Artículo Décimo Segundo.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en las Juntas Generales de Accionistas.

**Artículo Décimo Tercero.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias, traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, sólo se otorgará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.



**Artículo Décimo Quinto.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones pagadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías codificada. Para tal efecto, el Gerente General publicará en uno de los periódicos de más alta circulación del domicilio principal de la compañía, un aviso en que se invite a los accionistas a suscribir acciones a prorrata de las que tuvieren, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del aviso. El Gerente General tiene la obligación de notificar este aviso por correo electrónico a los accionistas, cumpliendo las formalidades previstas en la ley y los reglamentos, respetando el procedimiento establecido para la notificación de la convocatoria a Junta General de Accionistas.

**Artículo Décimo Sexto.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley de Compañías codificada.

### **Título III De la Junta General de Accionistas**

**Artículo Décimo Séptimo.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.

**Artículo Décimo Octavo.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

**Artículo Décimo Noveno.- Convocatorias.-** La Junta General se reunirá previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía a los accionistas, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, objeto de la reunión y los demás datos establecidos en el reglamento respectivo. Adicionalmente, el Gerente General deberá notificar la convocatoria por correo electrónico a los accionistas y de manera especial e individual a los Comisarios, llevando para el efecto, un libro con la información actualizada de los mismos. Junto con la convocatoria, les hará llegar el detalle de los temas a tratar, con los límites previstos en la ley.

**Artículo Vigésimo.- Petición para que el Superintendente de Compañías y Valores asista a la Junta General.-** Cualquier accionista podrá solicitar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Junta General, que asista el Superintendente de Compañías y Valores o su delegado, acompañando a su petición, la convocatoria y demás documentos habilitantes. La presencia del funcionario o su delegado, será para verificar

*Juan Manuel Jarama Velasco*  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, aunque la responsabilidad de ello recaerá exclusivamente sobre la Junta General.

**Artículo Vigésimo Primero.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y en concordancia con el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías codificada, se dará lectura y discusión de los informes del Gerente General y Comisario. Luego se conocerá u aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas y proposiciones de los accionistas. También se efectuarán las elecciones en caso de corresponder hacerlo en ese período según los Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con su convocatoria respectiva. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido, por propia iniciativa del Gerente General o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Pasados treinta días sin ser atendida la petición, los accionistas podrán solicitar al Superintendente de Compañías y Valores que convoque a la Junta General correspondiente. Las convocatorias para esta clase de Junta, deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Consideraciones preparatorias.-** Para elaborar la lista de asistentes, el Gerente General deberá llevar el Libro de Acciones y Accionistas en forma física o digital; procediendo a registrar cualquier transferencia de acciones previo a la instalación de la Junta General, reconociendo en consecuencia, el derecho a participar en la misma, a las personas que corresponda.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Quórum general de instalación.-** La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías codificada, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren y se podrá instalar siempre que se cumplan con los demás requisitos de Ley.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la prórroga del contrato social, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de efectuarse una tercera convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo doscientos



de la Ley de Compañías codificada, la Junta no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar los puntos a tratar y se instalará con el número de accionistas que se señale. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

**Artículo Vigésimo Quinto.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones o resoluciones de Junta General se tomarán con la mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y ante su ausencia o impedimento, se designará un Presidente Ad-Hoc. El Gerente General actuará como Secretario pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Secretario Ad-Hoc y en su falta, un delegado del Superintendente de Compañías y Valores.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Al terminarse la Junta General sea ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, o la persona que hubiere actuado como tal, redacte el Acta en idioma castellano con las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Las Actas podrán firmarse de manera inmediata o hasta quince días después de celebrada la Junta General. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces, salvo lo previsto en el Artículo vigésimo quinto. De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que fueron conocidos en ella y los que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

**Artículo Vigésimo Octavo.- Facultades de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía, cuyas atribuciones son las siguientes:

- a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones;
- b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente, quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos y fijar sus remuneraciones;
- c) Designar y remover a petición del Gerente General, mandatarios generales y especiales de la compañía y fijar sus retribuciones;
- d) Conceder licencias al Presidente y al Gerente General;
- e) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social;
- f) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles; así como la prenda de maquinaria, equipos e instalaciones, cualquiera fuera la cuantía de cada acto o contrato;

g) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Gerente General y Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías codificada y, dictar las resoluciones correspondientes;

h) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;

i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;

j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;

k) Aprobar la reforma parcial o total del Estatuto de la compañía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto;

l) Resolver sobre los gravámenes, enajenaciones o transferencias de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, a cualquier título;

m) Resolver acerca de la fusión, la escisión, la disolución anticipada y liquidación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad;

n) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías codificada;

ñ) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias;

o) En caso de no delegar al Gerente General, elegir un Liquidador Principal y un Suplente de la compañía; y,

p) Decidir cualquier asunto que se someta a su consideración y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan por la Ley, los Estatutos o reglamentos de la compañía.

**Artículo Vigésimo Noveno.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente y representado todo el capital pagado, y cuyos asistentes deberán suscribir el Acta respectiva bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Título IV**

#### **Del Presidente y del Gerente General**

**Artículo Trigésimo.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General por un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista, continuará



al ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado o mientras su renuncia no haya conocido y aceptado la Junta General. Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia temporal o definitiva del Gerente General;
- b) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir con el Secretario o quien haga sus veces, las Actas respectivas, salvo lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Quinto; y,
- c) Suscribir de manera conjunta con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas.

**Artículo Trigésimo Primero.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General podrá ser o no accionista, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado o mientras su renuncia no haya conocido y aceptado la Junta General. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Convocar de manera individual o a petición del veinticinco por ciento del capital pagado, a Juntas Generales, cumpliendo las formalidades previstas en la Ley;
- c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista, elaborar las Actas respectivas y suscribirlas con el Presidente o quien haga sus veces;
- d) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos;
- e) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
- f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas de ahorros y corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;
- g) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, dentro del giro ordinario del negocio;
- h) Constituir mandatarios generales y especiales de la compañía, previa autorización de la Junta General;
- i) Nombrar y despedir trabajadores y demás colaboradores de la compañía, previa las formalidades de Ley, fijar los deberes y atribuciones de todos los funcionarios y empleados, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;

*Abg. Juan Manuel Tama Velasco*  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

j) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual razonado acerca de la situación de la compañía, conjuntamente con los estados financieros y sus respectivos anexos, y el proyecto de reparto de utilidades;

k) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;

l) Suscribir de manera conjunta con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas;

m) Cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad, quedando bajo su responsabilidad la custodia y actualización de los Libros Sociales;

n) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la inscripción de los títulos, de las sucesivas transferencias de éstas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y demás modificaciones;

ñ) Asumir por pedido de la Junta General, la función de Liquidador de la compañía;

o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y,

p) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

**Artículo Trigésimo Segundo.- Del Comisario.-** La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente, para cada ejercicio económico, pudiendo reelegirlos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; y sus atribuciones son las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías codificada.

## **Título V**

### **De la Disolución y Liquidación**

**Artículo Trigésimo Tercero.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías codificada, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que no exista oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General. En caso contrario, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Suplente."

**TERCERO.- Autorizar al Gerente General para que proceda a inscribir la reforma del Estatuto Social de la compañía en el Registro Mercantil del cantón General Villamil Playas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, e informar a la Agencia Nacional de Tránsito.-** El Presidente



solicita autorización al Gerente General para gestionar todos los trámites pertinentes para obtener la inscripción de la reforma parcial del Estatuto Social de la compañía en el Registro Mercantil del cantón y demás trámites ante los entes competentes. Luego de breves deliberaciones, por unanimidad de votos la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas resuelve autorizar al Gerente General para que obtenga la inscripción de la reforma parcial del Estatuto Social de la compañía ante el Registro Mercantil del cantón General Villamil Playas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, e informe a la Agencia Nacional de Tránsito. Luego de haberse tratado todos los puntos del orden del día, el Presidente declara un receso para redactar el acta. A las 19h20 se reinstala la sesión con la presencia de todos sus accionistas, y se da lectura al Acta, la que es aprobada por unanimidad del capital pagado. Para cuya constancia suscriben todos sus asistentes. fdo.) Víctor Cesario Valdivieso Córdova, Presidente; fdo.) Ricardo Antonio Camacho Ayala, Secretario; fdo.) Edwin Adalberto Montenegro Parrales; y, fdo.) Nancy Elizabeth Ocaña Cortez. **CERTIFICO** que el Acta que antecede es fiel copia del original del **ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A., CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, que reposa en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la compañía PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.- General Villamil Playas, 14 de julio de 2017.

**Ricardo Antonio Camacho Ayala**  
**Secretario**

**Abg. Juan Manuel Tama Velasco**  
**NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUANO**



**RESOLUCIÓN No. 018-CJ-009-2017-ANT**  
**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2017-15691, de 07 de junio de 2017, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada **"PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A."** con domicilio en el cantón Playas, provincia del Guayas, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	VALDIVIESO CORDOVA VICTOR CESARIO	110267258-9
2	CAMACHO AYALA RICARDO ANTONIO	091063333-8
3	OCAÑA CORTEZ NANCY ELISABETH	120097928-2
4	MONTENEGRO PARRALES EDWIN ADALBERTO	091328099-6

**Que**, el Ingeniero Dennys Mosquera López, Director de Títulos Habilitantes Encargado, remite al Abogado Pablo Sevilla Peralvo, Director de Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DTHA-2017-2484, de 23 de junio de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 215-DTHA-LSN-2017-ANT, de 22 de junio de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A."**;

**Que**, el Abogado Pablo Sevilla Peralvo, Director de Asesoría Jurídica, remite a la Abogada Karla Orozco Fiallo, Directora de Secretaría General Encargada, el memorando No. ANT-DAJ-2017-2160, de 28 de junio de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 083-DAJ-009-CJ-2017-ANT, de 27 de junio de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

**Que**, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:  
La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:

(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada "PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.", que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, con domicilio en el cantón Playas, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública Definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el 05 JUN 2017

Lic. Ralph Riad Assaf Nader  
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Ab. Karla Lorena Orozco Fiallo  
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL EN CARGA  
IGUAL AL ORIGINAL QUE ME FUE  
EXHIBIDO Y QUE CONSTA DE 03 FOJAS  
Guayaquil, 18 JUN 2017

Ab. Juan Manuel Tama Velasco  
NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 2490019491001  
**RAZON SOCIAL:** PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:** TRANSPORTE TURISTICO  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** CAMACHO AYALA RICARDO ANTONIO  
**CONTADOR:** PACHECO CARREÑO JORGE GUILLERMO

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 16/05/2017      **FEC. CONSTITUCION:** 18/04/2017  
**FEC. INSCRIPCION:** 16/05/2017      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: PLAYAS (GENERAL VILLAMIL) Parroquia: GENERAL VILLAMIL Barrio: EL ARENAL Calle: VIA  
 DATA Número: S/N Kilómetro: 4,7 Referencia ubicación: JUNTO A URBANIZACION LAS PALMAS Celular: 0999323020  
 Email: puntransmar@gmail.com Telefono Trabajo: 042950051 Telefono Trabajo: 042787400

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS -ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA



**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 002      **ABIERTOS:** 2  
**JURISDICCION:** \ ZONA 8\ GUAYAS      **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
Firma del servidor responsable

Fecha: 16 MAY 2017

Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JCS111206      Lugar de emisión: LA LIBERTAD/9 DE OCTUBRE      Fecha y hora: 16/05/2017 12:56:32

Abg. Juan Manuel Tama Velasco  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAS



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 2490019491001  
**RAZON SOCIAL:** PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 18/04/2017
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> TRANSPORTE TURÍSTICO PUNTRANSMAR		<b>FEC. CIERRE:</b>
		<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**  
**SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: PLAYAS (GENERAL VILLAMIL) Parroquia: GENERAL VILLAMIL Barrio: EL ARENAL Calle: VIA DATA  
Número: S/N Referencia: JUNTO A URBANIZACION LAS PALMAS Kilómetro: 4.7 Celular: 0999323020 Email:  
puntransmar@gmail.com Telefono Trabajo: 042950051 Telefono Trabajo: 042787400

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>ESTADO:</b> ABIERTO LOCAL COMERCIAL	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 16/05/2017
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> TRANSPORTE TURÍSTICO PUNTRANSMAR		<b>FEC. CIERRE:</b>
		<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**  
**SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Cantón: LA LIBERTAD Parroquia: LA LIBERTAD Calle: AV. 2 Número: 02019 Intersección: GUAYAQUIL  
Referencia: ARRIBA DEL ALMACÉN COMECSA Edificio: C.6. PUNTA DEL MAR Piso: 1 Celular: 0999323020 Telefono Trabajo:  
042787400 Email: puntransmar@gmail.com



**ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO**

18 JUL 2017  
*[Handwritten Signature]*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica que los documentos de  
identidad y certificada de votación  
originales presentados pertenecen al  
contribuyente.  
**NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Fecha: 16 MAY 2017

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se  
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JCS111206 Lugar de emisión: LA LIBERTAD/9 DE OCTUBRE Fecha y hora: 16/05/2017 12:56:33



SUBDIRECCIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio Nro. SCVS.INC.DNASD.SAS.17.0490.OF

Guayaquil, 3 de julio de 2017

Asunto: Trámite No. 27681-0041-17

Abogada  
Gladys Alvear de Ortega  
**PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando respuesta a su escrito presentado en esta institución el día 19 de junio del 2017 e ingresado al trámite ex post 27681-0041-17, en el que solicita una prórroga para la obtención del Informe Previo de la autoridad de tránsito competente, se le hace conocer que se le otorgan 30 días hábiles conforme al inciso segundo del artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y los descargos que considere pertinentes de la compañía **PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.** a partir de la notificación del presente oficio.

Atentamente,

Firmado digitalmente por MONICA  
MARIA GONZALEZ COLAMARCO  
Fecha: 2017.07.03 12:39:45 -05'00'

**Ab. Mónica González Colamarco**  
**SUBDIRECTORA DE ACTOS SOCIETARIOS**

AMC/

**ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO**

18 JUL 2017

*Abg. Juan Manuel Tama Velasco*  
**NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Página 1 de 1

Matriz: Guayaquil, Nueve de Octubre # 200 y Pichincha  
CENTRO FINANCIERO PÚBLICO  
☎: (04) 3728500  
www.supercias.gob.ec

**NOTARIO XLVII DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**Abogado Juan Manuel Tama Velasco**  
**Notario Titular Cuadragésimo Séptimo del Cantón Guayaquil**



NOTARIA-XEVII

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADO JUAN MANUEL TAMA VELASCO, NOTARIO TITULAR CUADRAGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS QUE FORMULA LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.-** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



*Abg. Juan Manuel Tama Velasco*  
**NOTARIO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Factura: 001-002-000017148



20170901047000229

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO  
NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL  
RAZÓN MARGINAL N° 20170901047000229

MATRIZ	
FECHA:	2 DE AGOSTO DEL 2017, (10:25)
TIPO DE RAZÓN:	ANOTACIÓN MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31-03-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170901047P01933

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	2490019491001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS QUE FORMULA LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-07-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170901047P03767

NOTARIO(A) JUAN MANUEL TAMA VELASCO  
NOTARÍA CUADRAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NOTARIA  
XLVII

1 **RAZON:** SIENTO COMO TAL, QUE EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL  
2 MARGEN DE LA MATRIZ DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE**  
3 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA**  
4 **PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A., DE LA ESCRITURA**  
5 **PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS QUE FORMULA LA**  
6 **COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PUNTA DEL MAR SERVICE**  
7 **PUNTRANSMAR S.A.- GUAYAQUIL, DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL**  
8 **DIECISIETE.- EL NOTARIO.-**

9

10

ABG. JUAN MANUEL TAMA VELASCO

11

NOTARIO TITULAR CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas

Av. 15 de Agosto s/n Frente a la Plaza Cívica

Razón de Inscripción del Repertorio:2017-80



0 EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, conforme a la  
 1 solicitud del servicio Inscripción - Mercantil con número: 2017- 80 certifica que en esta  
 2 fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
 3 1.- Con fecha Tres de Agosto de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato  
 4 REFORMA DE ESTATUTOS en el Registro de MERCANTIL de tomo 02 de fojas 484 a 508 con el  
 5 número de inscripción 15 celebrado entre: ([PUNTA DEL MAR SERVICE PUNTRANSMAR S.A. en  
 6 calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N°  
 7 [018-CJ-009-2017-ANT] de fecha [Cinco de Julio de Dos Mil Diecisiete].  
 8

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

General Villamil (Playas) jueves, 3 de agosto de 2017

Impreso a las: 12:29:37

Elaborado por: GHERMENE *[Signature]*

Revisor Legal: WHITE *[Signature]*

Revisor de Título: BCruz *[Signature]*



*[Signature]*  
Abg. Francis Emir Tapia Mahuad  
Firma del Registrador.

Factura:001-003-000012949.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

